



2020 – 19 Contribuciones Locales

NUEVOS DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA EN TAMAULIPAS

El 29 de julio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el “DECRETO LXIV-121 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en Materia de Derechos por la Emisión de Gases a la Atmósfera”, mismo que entrará en vigor el 1° de enero de 2021.

Por medio de dicho Decreto se adiciona el Capítulo VI-BIS denominado “DERECHOS POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA”, que regula la determinación de los referidos derechos y se establece que su finalidad es que la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas cuente con recursos que le permitan financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, así como para cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así, se establece que el objeto de estos derechos son las emisiones a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del Estado a partir de la tonelada 25 al mes. Para tales efectos, se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o en cualquier combinación, que afecte la calidad del aire y que constituyen gases de efecto invernadero que impacten el medio ambiente por provocar calentamiento global.

CDMX
55 5257 7000Monterrey
81 8478 9200Querétaro
44 2229 1787Nueva York
+1 (212) 223 4434Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





Se señalan como sujetos y obligados del pago de dichos derechos, a las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmosfera gravadas en el territorio del Estado y que emitan más de 25 toneladas al mes de las emisiones establecidas en la ley.

Es importante señalar que también se consideran sujetos de los referidos derechos a la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Se establece como base de estos derechos, la masa de emisiones contaminantes gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, a partir de la tonelada 25 al mes. Para la determinación de las toneladas emitidas, los contribuyentes deberán realizar la conversión de los gases que motivan la causación del derecho, multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla de conversión correspondiente.

Dichos derechos se causarán en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este derecho y que afecten el territorio del Estado, aplicando una tarifa impositiva por el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida Y Actualización, a partir de la tonelada 25 al mes, emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en la ley.

En caso de que se exceda la unidad de medida señalada como tonelada, sin que las emisiones alcancen la siguiente unidad de medida o tonelada, se establece que la tarifa impositiva por ese excedente se deberá calcular de forma directamente proporcional a la porción que exceda de la tonelada correspondiente.

Los contribuyentes de los derechos deberán enterarlos a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos



apruebe y publique la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Asimismo, se establece que los contribuyentes están obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental.

Finalmente, en disposición transitoria se establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, elaborará una política necesaria para apoyar a los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente Decreto, a adquirir o desarrollar la tecnología necesaria para medir de manera más eficiente los contaminantes que emitan.

* * * * *

Ciudad de México
Agosto de 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.